



CONTRATO DE COMPRAVENTA N . 283-2026  
(16 DE JUNIO)

**CONTRATANTE:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL ESPECIAL DE CUBAR . NIT: 826.002.304-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDWIN GIOVANNI QUINTERO TELLEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 79.824.210 EXPEDIDA EN BOGOT  D.C

**CONTRATISTA:** ASOCIACION THE ENERGY MASTER  
NIT:901522791-6  
Domicilio: Saravena, Arauca  
Correo: theenergymasterasociados@gmail.com  
Tel: 3156765911  
R/L John Alexander Ortiz  
C.C.91.486.025 Expedida en Bucaramanga

**OBJETO:** ADQUISICI N DE EQUIPOS DE COMUNICACI N (CELULARES) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACI N, SEGUIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES COMUNITARIAS DE LA ESTRATEGIA AIEPI CON ENFOQUE DIFERENCIAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEPARTAMENTAL No. CO1.PCCNTR.8478485/3569 DE 2025.

**VALOR:** CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.760.000)

**PLAZO:** DIEZ (10) DIAS

Entre los suscritos a saber **EDWIN GIOVANNI QUINTERO TELLEZ**, identificado con la c dula de ciudadan a No 79.824.210 de Bogot  D.C., quien act a en su condici n de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBAR , Autorizado para contratar, de conformidad al art culo 7 , del Acuerdo 05 DE 2021, COMPETENCIA PARA CONTRATAR" La competencia para ordenar y dirigir la celebraci n de contratos y para escoger contratistas ser  del funcionario que ostente el cargo de Gerente de El HOSPITAL ESPECIAL DE CUBAR  E.S.E., quien es el representante legal, ordenador del gasto y responsable de la gesti n del proceso contractual o quien haga sus veces", quien para efectos del presente contrato se denominar  **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ASOCIACION THE ENERGY MASTER** identificado con nit 90152279-16 representado legalmente por **JOHN ALEXANDER ORTIZ**, titular del documento de identidad N  91.486.025 expedida en Bucaramanga, qui n en este acto se denominar  **EL CONTRATISTA**, el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el art culo 8 , numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de  ste documento, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, consignado en la cl usulas que se pactan a continuaci n, con fundamento en lo preceptuado y reglamentado por el Manual Interno de Contrataci n, y previas las siguientes consideraciones: 1.- La E.S.E. Hospital Especial de Cubar , en cumplimiento de su misi n institucional y en el marco de las acciones orientadas al fortalecimiento de la prestaci n de los servicios de salud, requiere garantizar las herramientas y elementos necesarios para el desarrollo efectivo de las actividades de promoci n, prevenci n y gesti n comunitaria en salud, de conformidad con los principios de calidad, eficiencia, oportunidad y continuidad. En el marco del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) Departamental No. CO1.PCCNTR.8478485/3569 de 2025, se adelantan acciones relacionadas con la implementaci n, seguimiento y desarrollo de las estrategias de salud p blica, entre ellas la Estrategia de Atenci n Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI) con enfoque diferencial, orientada al fortalecimiento de las intervenciones comunitarias, el seguimiento a la poblaci n objeto y la promoci n de pr cticas adecuadas de cuidado. Para el cumplimiento de dichas actividades, se requiere contar con equipos de comunicaci n que faciliten la articulaci n, reporte, seguimiento y registro de las acciones desarrolladas por el personal encargado de la ejecuci n de la estrategia, permitiendo una comunicaci n efectiva con las comunidades y dem s actores involucrados. Por lo anterior, se hace necesaria la adquisici n de equipos de comunicaci n (celulares), como herramientas tecnol gicas indispensables para fortalecer la ejecuci n de las actividades comunitarias, mejorar los procesos de seguimiento y facilitar la recolecci n y transmisi n de informaci n relacionada con las intervenciones realizadas en territorio. En consecuencia, resulta procedente adelantar un proceso contractual bajo la modalidad de compraventa, con el fin de



adquirir los bienes requeridos, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y oportunidad necesarias para el desarrollo de las actividades contempladas en el PIC Departamental. 2.- Que se elaboró el correspondiente estudio de análisis de conveniencia y oportunidad, suscrito por la Subgerente Administrativa y Financiera de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará, en el cual se establecen los aspectos técnicos, jurídicos, financieros y administrativos que permiten evidenciar la necesidad y conveniencia de adelantar la presente contratación, orientada a la adquisición de equipos de comunicación (celulares) requeridos para fortalecer las actividades de implementación, seguimiento y desarrollo de las acciones comunitarias de la Estrategia AIEPI con enfoque diferencial, en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) Departamental No. CO1.PCCNTR.8478485/3569 de 2025, garantizando las herramientas necesarias para el cumplimiento de las actividades de salud pública a cargo de la entidad. 3.- Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. 4.- Que para satisfacer la necesidad identificada y dar cumplimiento al objeto contractual, se adelantará la celebración de un contrato de **COMPRAVENTA**, bajo la modalidad de **contratación directa**, de conformidad con lo establecido en el **Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Especial de Cubará** y demás normas aplicables, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, relacionado con la **adquisición de equipos de comunicación (celulares)** requeridos para el fortalecimiento de las actividades de implementación, seguimiento y desarrollo de las acciones comunitarias de la Estrategia AIEPI con enfoque diferencial, en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) Departamental No. CO1.PCCNTR.8478485/3569 de 2025, La contratación directa resulta procedente en razón a que se requiere la adquisición de bienes con características técnicas específicas, destinados al cumplimiento de las actividades institucionales de salud pública, garantizando oportunidad, eficiencia y cumplimiento de los fines misionales de la entidad.” 5.- Que la E.S.E HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, busca con la realización y ejecución del presente contrato garantizar el normal funcionamiento de la misma y la correcta prestación del servicio público de salud. 6.- Que la E.S.E HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido y para ello, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N.º26-0496 de fecha 01/06/2026**. 7.- Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Contrato de **COMPRAVENTA**. 8.- Que no existe personal de planta idóneo y suficiente para desarrollar el presente objeto contractual. 9.-Que **EL CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad para desarrollar el objeto contractual. Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente contrato de compraventa, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga para con la **E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ**, a ejecutar el contrato que tiene por objeto **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN (CELULARES) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES COMUNITARIAS DE LA ESTRATEGIA AIEPI CON ENFOQUE DIFERENCIAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEPARTAMENTAL No. CO1.PCCNTR.8478485/3569 DE 2025.**, de conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la E.S.E. documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con la Empresa Social del Estado HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, a entregar los elementos:

1.	COMBO de celular TECNO POVA 5G con estuche + vidrio y banco de batería power bank de 20.000 m A	6
----	---	---

**CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de la contratación a realizar, el contratista debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el objeto contractual en los términos, condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la E.S.E. Hospital Especial de Cubará.
- b) Ejecutar el contrato de conformidad con los principios de buena fe, transparencia, responsabilidad, eficiencia y calidad.
- c) Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato dentro del plazo establecido y conforme al cronograma o condiciones de entrega pactadas.
- d) Acatar las instrucciones, observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que estén relacionadas con la adecuada ejecución contractual.
- e) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual.



- f) Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas de ejecución del contrato, evitando acciones u omisiones que puedan afectar los intereses de la entidad.
- g) Mantener la confidencialidad sobre la información o documentación a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, cuando haya lugar.
- h) Responder por la calidad, idoneidad y condiciones de los bienes entregados, de acuerdo con lo establecido en la propuesta, las especificaciones técnicas y el contrato.
- i) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la ejecución contractual.
- j) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes establecidos en la normatividad vigente, cuando corresponda.
- k) Asumir los costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, cuando sean de su cargo.
- l) Responder ante las autoridades competentes y la entidad por sus actuaciones u omisiones en desarrollo del contrato.
- m) Constituir y mantener vigentes las garantías contractuales exigidas por la entidad, cuando a ello haya lugar.
- n) Suscribir las actas y documentos requeridos para la ejecución, seguimiento y liquidación del contrato, cuando corresponda.
- o) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su correcta ejecución.

**PARAGRAFO: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en la Institución o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la Institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato.

**OBLIGACIONES POR PARTE DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, las siguientes: Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma de: **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.760.000)**

ITEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.	COMBO de celular TECNO POVA 5G con estuche + vidrio y banco de batería power bank de 20.000 m A	6	\$ 806.722.69	\$ 5.760.000
TOTAL				\$5.760.000

La ESE HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ, pagará el valor del contrato de la siguiente manera **MEDIANTE UNICO PAGO**, previa certificación de cumplimiento a satisfacción del servicio expedida por el Supervisor del Contrato. Será requisito indispensable para la certificación de cumplimiento, la presentación por parte del Contratista de las constancias de los pagos en materia de Seguridad Social Integral en salud y pensión. Así mismo, para el pago de las sumas de dinero la ESE queda obligada en virtud del contrato que celebre, a realizar la apropiación en el presupuesto de la respectiva vigencia. **CLAUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N.º 26-0496 de fecha 01/06/2026**, expedido por la Subgerente administrativa y financiera, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** La E.S.E verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través de la subgerente administrativa y financiera de la ESE, quien cumplirá las siguientes obligaciones: a) Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; b) Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. c) Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ. d). Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales de EL CONTRATISTA e). Elaborar acta ordenando el pago y hacer los registros contables, registro presupuestal, Contabilización del Gasto y Comprobante de Egreso. f). Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de LA E.S.E. **CLAUSULA OCTAVA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La caducidad es la



estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLAUSULA NOVENA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad ni de incompatibilidad alguna para contratar con la E.S.E. HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad a lo establecido en el Parágrafo segundo, del artículo 71 de la Resolución AD-052 de 2021, que prevé: “Se podrá prescindir de garantías para los contratos cuya modalidad de selección sea la Contratación Directa, Contratos de Empréstito, Contratos y/o Convenios Interadministrativos, Contratos de Seguro, y cuando el valor del contrato no supere el equivalente a Cincuenta (50 SMLMV). No obstante, se deberá exigir las garantías de calidad y/o correcto funcionamiento del bien suministrado por el fabricante o proveedor en los contratos que así aplique de conformidad con la naturaleza de los mismos”, en el presente caso, no se requerirán garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA E.S.E., 1). Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. 2). Por no acatar las órdenes de supervisión respecto a la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA -MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente éste contrato las contempladas en el artículo 17 DE LA Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación de común acuerdo; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la ESE, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; esta liquidación unilateral deberá efectuarse dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado para la liquidación de común acuerdo. En la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por Acto Administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – EFECTOS POST CONTRACTUALES:** Cuando se le requiera EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia de este contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la ESE. **CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el cumplimiento de los requisitos y entrega de los documentos exigidos dejándose expresa constancia que para el pago se requiere acreditar el pago de salud y pensión del período respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por el Manual de Contratación vigente de la ESE, y demás normas que le sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo expresa autorización de la gerencia, sin




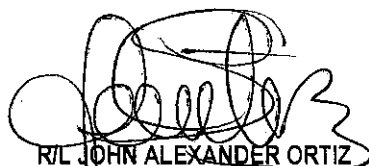
embargo, bajo su cuenta, responsabilidad y riesgo podrá sustituir el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) transacción, b) conciliación, c) amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Para todos los efectos inherentes al presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Cubará, Boyacá.

En constancia se firma en Cubará, a los Dieciseis (16) días del mes de Junio de dos mil veintiseis (2026).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

  
**EDWINI GIOVANNI QUIINTERO TELLEZ**  
Gerente E.S.E.  
Cubará, Boyacá

  
**R/L JOHN ALEXANDER ORTIZ**  
C.C.91.486.025 Expedida en Bucaramanga  
ASOCIACION THE ENERGY MASTER

Proyectó: Luisa Fernanda Rivero Cely	Apoyo en Contratación	
Revisó: Charloth Yanine Mogollón Sánchez	Asesor Jurídico	